## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	112-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	ACOSTA WILLIAN HERNAN
CÉDULA	94508481
DIRECCIÓN	Calle 83 No. 5N-08 Barrio Floralia
TELÉFONO	3146007819
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 13.752
VALOR TOTAL	\$ 9.626.400
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra ACOSTA WILLIAN HERNAN mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94508481 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) ACOSTA WILLIAN HERNAN se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	Catedrático	Facturación del servicio II (Norma 4)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	Catedrático	Prácticas de Salud Pública II

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 9626400 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y



Código: GJC-FRT-03

Fecha de Aprobación:

Versión: 30/09/2014 01

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

GJC-FRT-03

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	ACOSTA WILLIAN HERNAN
No DE CEDULA	16.599.148	94508481
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	113-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	APONTE MORA LUIS FERNANDO
CÉDULA	16586150
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	3116477837
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	64
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 880128
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra APONTE MORA LUIS FERNANDO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16586150 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



GJC-FRT-03

 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) APONTE MORA LUIS FERNANDO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 - TECNICO PROFESIONAL	CC -	APONTE MORA	TRIBUTARIA	4	4	Noche	CATEDRATICO	Pregrado
EN COSTOS Y CONTABILIDAD	16586150	LUIS FERNANDO	1					

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 880128 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad. dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el





Código: GJC-FRT-03

**Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

**Código:** GJC-FRT-03

parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	APONTE MORA LUIS FERNANDO
No DE CEDULA	16.599.148	16586150
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	114-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	ARGOTE MUÑOZ LUCY
CÉDULA	66852126
DIRECCIÓN	Carrera 27B # 123-25
TELÉFONO	3105058778
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	256
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 3520512
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra ARGOTE MUÑOZ LUCY mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66852126 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) ARGOTE MUÑOZ LUCY se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL				CC - 66852126	CONTABILIDAD I	1	4	Noche	Pregrado	
2 - TECNICO	PROFESIONAL	EN	COSTOS	Υ	CC - 66852126	CONTABILIDAD SISTEMATIZADA	3	4	Mañan	Pregrado
CONTABILIDAD									а	
2 - TECNICO	PROFESIONAL	EN	COSTOS	Υ	CC - 66852126	CONTABILIDAD SISTEMATIZADA	3	4	Noche	Pregrado
CONTABILIDAD										
4 - TECNICO P	PROFESIONAL EI	N PF	ROCESOS	DE	CC - 66852126	CONTABILIDAD II	2	4	Mañan	Pregrado
IMPORTACION Y EXPORTACION								а		

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3520512 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	ARGOTE MUÑOZ LUCY
No DE CEDULA	16.599.148	66852126
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	115-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	AROCA GUTIERREZ RAFAEL
CÉDULA	14962771
DIRECCIÓN	Calle 72 A No.4An-21
TELÉFONO	311-3006487
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	192
VALOR HORA	\$17363
VALOR TOTAL	\$ 3333696
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra AROCA GUTIERREZ RAFAEL mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14962771 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) AROCA GUTIERREZ RAFAEL se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

					/				
1 - TECNICO	PROFESIONAL	EN	GESTION	CC - 14962771	AROCA	GUTIERREZ	ADMINISTRACION I	1	4
EMPRESARIAL					RAFAEL ENRIQUE				
1 - TECNICO	PROFESIONAL	EN	GESTION	CC - 14962771	AROCA	GUTIERREZ	ADMINISTRACION II	2	4
EMPRESARIAL					RAFAEL EN	IRIQUE			
1 - TECNICO	PROFESIONAL	ΕN	GESTION	CC - 14962771	AROCA	GUTIERREZ	COMPORTAMIENTO	3	4
EMPRESARIAL					RAFAEL EN	IRIQUE	ORGANIZACIONAL		

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3333696 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad,



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

**Código:** GJC-FRT-03

cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	AROCA GUTIERREZ RAFAEL
No DE CEDULA	16.599.148	14962771
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	116-2016		
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA		
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"		
NIT	800248004- 7		
CONTRATISTA	AVILA MORA YESICA KATERINE		
CÉDULA	1130643273		
DIRECCIÓN	Callejon cascavelez casa 185 la buitrera Cali		
TELÉFONO	3153580985		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016		
NUMERO DE HORAS	64		
VALOR HORA	\$ 13752		
VALOR TOTAL	\$ 880128		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA		

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra AVILA MORA YESICA KATERINE mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1130643273 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código: Versión: GJC-FRT-03 01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) AVILA MORA YESICA KATERINE se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 1130643273	AVILA MORA YESSIKA	INGLES II	2	4
		KATHERINE			

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 880128 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad. dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la iusticia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado	
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	AVILA MORA YESICA KATERINE	
No DE CEDULA	16.599.148	1130643273	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA	

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	117-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	BEJARANO MAFLA SANDRA	
CÉDULA	31984002	
DIRECCIÓN	Carrera 19 Sur # 2-37 Riberas del Rio	
<b>TELÉFONO</b> 3185273536		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	192	
VALOR HORA \$13752		
<b>VALOR TOTAL</b> \$ 2640384		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra BEJARANO MAFLA SANDRA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31984002 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





Código: GJC-FRT-03

**Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) BEJARANO MAFLA SANDRA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC - 31984002	BEJARANO MAFLA SANDRA	EVALUACION D	E :	5	4
CONTABILIDAD			PROYECTOS			
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 31984002	BEJARANO MAFLA SANDRA	TALENTO HUMANO	;	3	4
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS	CC - 31984002	BEJARANO MAFLA SANDRA	PROCESO	2	2	4
ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD			ADMINISTRATIVO			
EN EL TRABAJO						

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2640384 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir





Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-**PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS Original firmado		Original firmado	
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	BEJARANO MAFLA SANDRA	
No DE CEDULA	16.599.148	31984002	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA	

### EDUCACIÓN SUPERIOR

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	118-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	BRITO PEREZ ELSA MARIA	
CÉDULA	66924057	
DIRECCIÓN	Calle 2 # 81-16 Prados del Sur	
TELÉFONO	3003519500	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	60	
VALOR HORA	\$ 13752	
VALOR TOTAL	\$ 5225760	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra BRITO PEREZ ELSA MARIA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66924057 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos. definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) BRITO PEREZ ELSA MARIA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR EN ENFERMERÍA	Catedrático	Sist. General de Seguridad Social en Salud (Normas 1,2 y 2)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	Catedrático	Afiliación a la población al SGSSS (Norma 2)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	Catedrático	Sist. General de Seguridad Social en Salud (Normas 1,2 y 3)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	Catedrático	Facturación del servicio I (Norma 4)

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 5225760 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA TERCERA.-**PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida. Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS Original firmado		Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	BRITO PEREZ ELSA MARIA
No DE CEDULA	16.599.148	66924057
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	119-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	BUITRAGO MAURICIO	
CÉDULA	16720714	
DIRECCIÓN	Calle 65B # 2D-09 Portales de comfandi	
TELÉFONO	NO 3184022368	
OBJETO DEL CONTRATO DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS		
VALOR HORA	\$ 17363	
VALOR TOTAL	\$ 2083560	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **BUITRAGO MAURICIO** mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16720714 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código: GJC-FRT-03 Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) BUITRAGO MAURICIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR EN ENFERMERÍA	Catedrático	Técnicas de Informática (Norma Básica 2,1)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD	Catedrático	Técnicas de Informática (Norma Básica 2,1)

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2083560 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y





**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS Original firmado		Original firmado	
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	BUITRAGO MAURICIO	
No DE CEDULA	16.599.148	16720714	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA	

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	120-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	BURBANO ALBAN ALVARO FABIAN	
CÉDULA	98377846	
DIRECCIÓN	Carrera 12C No. 55-12 Barrio La Base	
TELÉFONO	310-8392197	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS		
VALOR HORA	\$ 9284	
VALOR TOTAL	\$ 1782528	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra BURBANO ALBAN ALVARO FABIAN mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98377846 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) BURBANO ALBAN ALVARO FABIAN se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Percusión I
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Percusión II
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Percusión III

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1782528 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la iusticia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir



Código: GJC-FRT-03

Fecha de Aprobación:

Versión: 30/09/2014 01

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía. inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA TERCERA.-**PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	BURBANO ALBAN ALVARO FABIAN
No DE CEDULA	16.599.148	98377846
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	121-2016			
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA			
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"			
NIT	800248004- 7			
CONTRATISTA	CASTAÑO GARCIA EULER ANTONIO			
CÉDULA	16586622			
DIRECCIÓN	Calle 62B # 1A9-80 Apto 2A-43 Chiminangos II			
TELÉFONO	3155094887			
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA			
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016			
NUMERO DE HORAS	128			
VALOR HORA	\$ 13752			
VALOR TOTAL	\$ 1760256			
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA			

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra CASTAÑO GARCIA EULER ANTONIO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16586622 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) CASTAÑO GARCIA EULER ANTONIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION	CC -	CASTAÑO GARCIA EULER	COSTOS PARA	4	4
EMPRESARIAL	16586622	ANTONIO	ADMINISTRADORES		
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC -	CASTAÑO GARCIA EULER	COSTOS II	4	4
CONTABILIDAD	16586622	ANTONIO			

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1760256 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir



**Código:** GJC-FRT-03

**Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a



30/09/2014 01

Versión: Fecha de Aprobación: Código: GJC-FRT-03

Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	CASTANO GARCIA EULER ANTONIO
No DE CEDULA	16.599.148	16586622
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	122-2016			
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA			
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"			
NIT	800248004- 7			
CONTRATISTA	CASTRO PINEDA ALEXANDER			
CÉDULA	9868976			
DIRECCIÓN	Av 2B No. 32AN-42 Apto 202B Rincon de la Flora			
TELÉFONO	3048443-3122156700			
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA			
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016			
NUMERO DE HORAS	64			
VALOR HORA	\$ 17363			
VALOR TOTAL	\$ 1111232			
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA			

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra CASTRO PINEDA ALEXANDER mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 9868976 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) CASTRO PINEDA ALEXANDER se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO P	PROFESIONAL	EN GESTION	CC - 9868976	CASTRO	PINEDA	INVESTIGACION	DE	4	4
EMPRESARIAL				ALEXANDER	₹	OPERACIONES			

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1111232 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad. dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el





**Código:** GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los

GJC-FRT-03

del Documento de Identidad.

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE NEYL GRISALES ARANA		CASTRO PINEDA ALEXANDER
No DE CEDULA	16.599.148	9868976
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	123-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	CAMPUZANO SAMIR ELIUTH
CÉDULA	16646574
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 4950720
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra CAMPUZANO SAMIR ELIUTH mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16646574 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

GJC-FRT-03 01

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) CAMPUZANO SAMIR ELIUTH se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR EN ENFERMERÍA	Catedrático	Prácticas de Nivel I en el Hospital Universitario del Valle
AUXILIAR EN ENFERMERÍA	Catedrático	Prácticas de Médico Quirúrgica en el H.U.V.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 4950720 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y



Código: GJC-FRT-03

Fecha de Aprobación:

Versión: 30/09/2014 01

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE NEYL GRISALES ARANA		CAMPUZANO SAMIR ELIUTH
No DE CEDULA	16.599.148	16646574
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	124-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	COLLAZOS LOPEZ DIEGO JOSE
CÉDULA	14987766
DIRECCIÓN	Calle 4 No. 73-120
TELÉFONO	3781756-316-6235692
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	96
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 1666848
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra COLLAZOS LOPEZ DIEGO JOSE mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14987766 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

**Código:** GJC-FRT-03

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) COLLAZOS LOPEZ DIEGO JOSE se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 14987766	MATEMÁTICAS II	2	4
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 14987766	ESTADISTICA	3	2

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION**.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1666848 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad. dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los

GJC-FRT-03

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE NEYL GRISALES ARANA		COLLAZOS LOPEZ DIEGO JOSE
No DE CEDULA	16.599.148	14987766
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	125-2016		
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA		
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"		
NIT	800248004- 7		
CONTRATISTA	COLLAZOS MEDINA CLAUDIA LUCIA		
CÉDULA	29541582		
DIRECCIÓN	Cra 85B # 14A-109 Buga valle		
TELÉFONO	3127637112		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016		
NUMERO DE HORAS	64		
VALOR HORA	\$ 21143		
VALOR TOTAL	\$ 1353152		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA		

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra COLLAZOS MEDINA CLAUDIA LUCIA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29541582 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código:Versión:GJC-FRT-0301



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) COLLAZOS MEDINA CLAUDIA LUCIA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1353152 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad. justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones





Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía. independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública v/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el obieto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBÍLIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	COLLAZOS MEDINA CLAUDIA LUCIA
No DE CEDULA	16.599.148	29541582
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	126-2016		
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA		
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"		
NIT	800248004- 7		
CONTRATISTA	CRUZ JUAN CARLOS		
CÉDULA	94403448		
DIRECCIÓN	Carrera 27 # 71-11		
TELÉFONO	3178292820		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016		
NUMERO DE HORAS			
VALOR HORA	\$ 13752		
VALOR TOTAL	\$ 4125600		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA		

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra CRUZ JUAN CARLOS mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94403448 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) CRUZ JUAN CARLOS se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD Catedrático Manejo de los valores del servicio (Norma 6)

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 4125600 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el



Código: Versión:
GJC-FRT-03 01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.),

GJC-FRT-03

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.
PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA-DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	CRUZ JUAN CARLOS
No DE CEDULA	16.599.148	94403448
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	127-2016		
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA		
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"		
NIT	800248004- 7		
CONTRATISTA	FAJARDO MAURICIO		
CÉDULA	16693674		
DIRECCIÓN	Carrera 23C Calle 12 A		
TELÉFONO	3108488601		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016		
NUMERO DE HORAS			
VALOR HORA	\$ 13752		
VALOR TOTAL	\$ 2750400		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA		

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra FAJARDO MAURICIO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16693674 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene

01





Versión: Código: GJC-FRT-03

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) FAJARDO MAURICIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Técnicas de Comunicación (Norma Básica 2,2)
	Catedrático	Técnicas de Comunicación (Norma 2,2)

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2750400 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y





Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

GJC-FRT-03

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	FAJARDO MAURICIO
No DE CEDULA	16.599.148	16693674
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	128-2016		
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA		
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"		
NIT	800248004- 7		
CONTRATISTA	FLOREZ LOPEZ RAFAEL		
CÉDULA	6759687		
DIRECCIÓN	Carrera 11A # 18-63 Apto 306		
TELÉFONO	3117330570		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016		
NUMERO DE HORAS	64		
VALOR HORA	\$ 13752		
VALOR TOTAL	\$ 880128		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA		

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra FLOREZ LOPEZ RAFAEL mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6759687 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) FLOREZ LOPEZ RAFAEL se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 880128 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y



Código: GJC-FRT-03



Fecha de Aprobación:

Versión: 30/09/2014 01

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

GJC-FRT-03

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	FLOREZ LOPEZ RAFAEL
No DE CEDULA	16.599.148	6759687
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	129-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	GARCIA OSPINA LUIS HERNANDO	
CÉDULA	16826176	
DIRECCIÓN	Cale 13A No. 66-42	
TELÉFONO	3176386183	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS		
VALOR HORA	\$ 13752	
VALOR TOTAL	\$ 3300480	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra GARCIA OSPINA LUIS HERNANDO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16826176 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) GARCIA OSPINA LUIS HERNANDO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Materiales Dentales I (Norma 4,2)
AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Instrumentación I (Norma 4,3)
AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Materiales Dentales II (Norma 4,2)
AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Instrumentación II (Norma 4,3)

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3300480 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-**PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	GARCIA OSPINA LUIS HERNANDO
No DE CEDULA	16.599.148	16826176
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	130-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	GIRALDO OSPINA BALMIRO
CÉDULA	16655513
DIRECCIÓN	Calle 73CN # 2A-51
TELÉFONO	3103904865
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	32
VALOR HORA	\$ 21143
VALOR TOTAL	\$ 676576
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra GIRALDO OSPINA BALMIRO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16655513 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código: Versión: GJC-FRT-03 01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) GIRALDO OSPINA BALMIRO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC - 16655513	FORMULACION Y ELABORACION DE	4	2
CONTABILIDAD		PROYECTOS		
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 16655513	METODOLOGIA DE LA	2	2
		INVESTIGACION		

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.-** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 676576 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la iusticia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad,





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	GIRALDO OSPINA BALMIRO
No DE CEDULA	16.599.148	16655513
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	131-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	GÓMEZ GUILLERMO
CÉDULA	10690770
DIRECCIÓN	Carrera 83C No. 38-49
TELÉFONO	3167154
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 2475360
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra GÓMEZ GUILLERMO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10690770 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) GÓMEZ GUILLERMO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Guitarra I
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Guitarra II
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Guitarra III

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2475360 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la iusticia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir





Código: GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada

GJC-FRT-03

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA-DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	GÓMEZ GUILLERMO
No DE CEDULA	16.599.148	10690770
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	132-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	GONZALES OSORIO MARIA FERNANDA	
CÉDULA	51615773	
DIRECCIÓN	Calle 38 No.2E-125	
TELÉFONO		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	128	
VALOR HORA	\$ 21143	
VALOR TOTAL	\$ 2706304	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra GONZALES OSORIO MARIA FERNANDA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51615773 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón





Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

Rodríguez" tiene como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) GONZALES OSORIO MARIA FERNANDA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CC - 51615773	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CC - 51615773	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CC - 51615773	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CC - 51615773	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	2

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2706304 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad,



Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo. conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del iuramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009.

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	GONZALES OSORIO MARIA FERNANDA
No DE CEDULA	16.599.148	51615773
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	133-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	GONZALEZ HERNANDEZ PIEDAD ROCIO	
CÉDULA	66905304	
DIRECCIÓN	CRA 50 No.5-173	
TELÉFONO	3158605723	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	64	
VALOR HORA	\$ 17363	
VALOR TOTAL	\$ 1111232	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra GONZALEZ HERNANDEZ PIEDAD ROCIO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66905304 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón

01



Versión: Código: GJC-FRT-03



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Rodríguez" tiene como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) GONZALEZ HERNANDEZ PIEDAD ROCIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1111232 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad. dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el





 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Versión:

01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

**Código:** GJC-FRT-03

parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	GONZALEZ HERNANDEZ PIEDAD ROCIO
No DE CEDULA	16.599.148	66905304
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

# EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	134-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	GRANADA ESCOBAR ARIEL
CÉDULA	6108116
DIRECCIÓN	Carrera 1A No.54A-110
TELÉFONO	3188495204-4887879
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	160
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 2200320
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra GRANADA ESCOBAR ARIEL mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6108116 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

GJC-FRT-03 01

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) GRANADA ESCOBAR ARIEL se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2200320 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y





Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Marta Lucia Hinestroza, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	GRANADA ESCOBAR ARIEL
No DE CEDULA	16.599.148	6108116
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

# EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	135-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	HERNANDEZ CARABALI LUIS JOSE
CÉDULA	3103821
DIRECCIÓN	Carrera 33b No. 26B-99
TELÉFONO	3361403
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 5208900
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra HERNANDEZ CARABALI LUIS JOSE mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3103821 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) HERNANDEZ CARABALI LUIS JOSE se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR EN ENFERMERÍA	Catedrático	Técnicas de Estudio (Norma Básica 3)
AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Técnicas de Estudio (Norma Básica 3)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN	Catedrático	Técnicas de Estudio (Norma Básica 3)
SALUD		
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Pedagogía Musical I
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Pedagogía Musical II
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Pedagogía Musical III

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 5208900 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad. justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro





**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Eiercer el respectivo control en el cumplimiento del obieto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:GJC-FRT-0301

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	HERNANDEZ CARABALI LUIS JOSE
No DE CEDULA	16.599.148	3103821
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	136-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	HERRERA CUEVAS JHON ADOLFO
CÉDULA	16785781
DIRECCIÓN	Carrera 29B # 12-35 Casa 202B
TELÉFONO	3122954173
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	128
VALOR HORA	\$ 21143
VALOR TOTAL	\$ 2706304
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra HERRERA CUEVAS JHON ADOLFO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16785781 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene

Versión:

01



Código: GJC-FRT-03



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) HERRERA CUEVAS JHON ADOLFO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de

8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 16785781	ADMINISTRACION	DE	TALENTO	3	4
ΑĽ	MIM	ISTRATIVOS	EN SEGURIDAD	Y SA	ALUD EN EL		HUMANO				
TR	RABA	JO									
8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 16785781	ADMINISTRACION	DE	TALENTO	3	4
ΑĽ	MIN	ISTRATIVOS	EN SEGURIDAD	Y SA	ALUD EN EL		HUMANO				
TR	RABA	JO									

conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2706304 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión. Provecto Educativo Institucional, planes, programas y provectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme





Código: GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública v/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA TERCERA.-**PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida. Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	HERRERA CUEVAS JHON ADOLFO
No DE CEDULA	16.599.148	16785781
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	137-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	HERRERA RIVERA DIEGO LUIS
CÉDULA	16277850
DIRECCIÓN	Carrera 2C # 57-21
TELÉFONO	3166991494 - 6655586
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	128
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 1760256
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra HERRERA RIVERA DIEGO LUIS mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16277850 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene

Versión:

01



Código: GJC-FRT-03



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) HERRERA RIVERA DIEGO LUIS se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los

trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 -	TECNICO	PROFESIONAL	EN	COSTOS	Υ	CC - 16277850	CONTABILIDAD ESPECIAL I	4	4
CONT	ABILIDAD								
2 -	TECNICO	PROFESIONAL	EN	COSTOS	Υ	CC - 16277850	CONTABILIDAD ESPECIAL I	4	4
CONT	ABILIDAD								

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1760256 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir

Versión:

01



Código: GJC-FRT-03



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	HERRERA RIVERA DIEGO LUIS
No DE CEDULA	16.599.148	16277850
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	138-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	LADINO RUIZ JORGE ANDRES
CÉDULA	94456970
DIRECCIÓN	Carrera 37 # 13-65
TELÉFONO	3089108 - 3168647332
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 4455648
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra LADINO RUIZ JORGE ANDRES mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94456970 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

**Código:** GJC-FRT-03

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) LADINO RUIZ JORGE ANDRES se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Sistemas - Informática Musical I
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Técnica Vocal I
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Sistemas - Informática Musical II
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Técnica Vocal II
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Sistemas - Informática Musical III
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Técnica Vocal III

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION**.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 4455648 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro





**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Eiercer el respectivo control en el cumplimiento del obieto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	LADINO RUIZ JORGE ANDRES
No DE CEDULA	16.599.148	94456970
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	139-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	LARRAHONDO MURILLO NUBIDEY
CÉDULA	66846145
DIRECCIÓN	Carrera 34 No. 17-19
TELÉFONO	3006154501
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	192
VALOR HORA	\$ 21143
VALOR TOTAL	\$ 4059456
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra LARRAHONDO MURILLO NUBIDEY mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66846145 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





Código: GJC-FRT-03

**Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) LARRAHONDO MURILLO NUBIDEY se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 66846145	MATEMÁTICAS I	1	4
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 66846145	MATEMÁTICAS II	2	4
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 66846145	MATEMÁTICAS II	2	4

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 4059456 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y



Código: Versión: GJC-FRT-03 01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades



30/09/2014 01

Versión: Fecha de Aprobación: Código: GJC-FRT-03

pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	LARRAHONDO MURILLO NUBIDEY
No DE CEDULA	16.599.148	66846145
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	140-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	MANYOMA GIL HENRY
CÉDULA	14441693
DIRECCIÓN	Calle 13F # 50-87 primero de mayo
TELÉFONO	3319584 - 3103822089
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 3125340
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MANYOMA GIL HENRY mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14441693 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





Código: GJC-FRT-03

**Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) MANYOMA GIL HENRY se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Guitarra I
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Guitarra II
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Guitarra III
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Historia de la Música I

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3125340 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad,



**Código:** GJC-FRT-03 Versión:Fecha de Aprobación:0130/09/2014

cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA baio la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	MANYOMA GIL HENRY
No DE CEDULA	16.599.148	14441693
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	141-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	MARTINEZ CABRERA MADELYNE MICHELLE
CÉDULA	1144073849
DIRECCIÓN	Carrera 48A # 52-28
TELÉFONO	3128713584
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	160
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 2200320
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MARTINEZ CABRERA MADELYNE MICHELLE mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144073849 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón

01



Versión: Código: GJC-FRT-03

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Rodríguez" tiene como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) MARTINEZ CABRERA MADELYNE MICHELLE se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.-OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2200320 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir



Código:Versión:GJC-FRT-0301



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Marta Lucia Hinestroza, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA-**DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	MARTINEZ CABRERA MADELYNE MICHELLE
No DE CEDULA	16.599.148	1144073849
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	142-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	MEJIA ALEGRIA DIEGO FERNANDO
CÉDULA	16744812
DIRECCIÓN	Carrera 39 # 13B-46
TELÉFONO	3715003-3157916295
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	128
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 1760256
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MEJIA ALEGRIA DIEGO FERNANDO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16744812 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Versión: Fecha de Aprobación:

Código: GJC-FRT-03 30/09/2014 01

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) MEJIA ALEGRIA DIEGO FERNANDO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN	CC - 16744812	BIOQUIMICA	2	4
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN	CC - 16744812	BIOQUIMICA	2	4
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1760256 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir





Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014 01

Código: GJC-FRT-03

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA-DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	MEJIA ALEGRIA DIEGO FERNANDO
No DE CEDULA	16.599.148	16744812
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	143-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	MELO ANGRINO FABIO
CÉDULA	16662558
DIRECCIÓN	Carrera 2A # 10-03 Casa 38
TELÉFONO	4397683 - 3216290492
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	160
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 2778080
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MELO ANGRINO FABIO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16662558 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) MELO ANGRINO FABIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION	CC - 16662558	ADMINISTRACION DE PERSONAL Y	3	4
EMPRESARIAL		SALARIOS		
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 16662558	ADMINISTRACION	2	4
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 16662558	TRABAJO DE GRADO	5	2

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2778080 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir





**Código:** GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a

GJC-FRT-03

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	MELO ANGRINO FABIO
No DE CEDULA	16.599.148	16662558
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	144-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	MUÑOZ MORALES CLAUDIA SUSANA
CÉDULA	66861496
DIRECCIÓN	Cra 97 No.42-21
TELÉFONO	316-8372229
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	96
VALOR HORA	\$ 21143
VALOR TOTAL	\$ 2029728
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MUÑOZ MORALES CLAUDIA SUSANA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66861496 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) MUÑOZ MORALES CLAUDIA SUSANA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION	CC - 66861496	COMUNICACIÓN I	1	2
EMPRESARIAL				
4 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE	CC - 66861496	COMUNICACIÓN II	2	2
IMPORTACION Y EXPORTACION				
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 66861496	COMUNICACION II	2	2

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2029728 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia v equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad,



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

**Código:** GJC-FRT-03

cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el



30/09/2014 01

Versión: Fecha de Aprobación: Código: GJC-FRT-03

docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	MUNOZ MORALES CLAUDIA SUSANA
No DE CEDULA	16.599.148	66861496
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

# EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	145-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	OLIVEROS JANETH
CÉDULA	31968841
DIRECCIÓN	Av 6D # 43n - 47
TELÉFONO	3136579794
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 3713040
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra OLIVEROS JANETH mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31968841 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) OLIVEROS JANETH se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

AUXILIAR EN ENFERMERÍA	Catedrático	Mercadeo (Norma 1,1)
AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Mercadeo (Norma 1,1)
AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Mercadeo (Norma 1,1)
AUXILIAR EN SALUD ORAL	Catedrático	Técnicas de Estudio (Norma Básica 3)
AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN	Catedrático	Mercadeo (Norma 1,1)
SALUD		

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION**.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3713040 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014 01

Código: GJC-FRT-03

sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	OLIVEROS JANETH
No DE CEDULA	16.599.148	31968841
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	146-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	PALACIO MENDOZA YUBER
CÉDULA	16489615
DIRECCIÓN	Calle 45 # 50-48
TELÉFONO	3829617 - 3103784927
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	192
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 3333696
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra PALACIO MENDOZA YUBER mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16489615 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

Código:Versión:GJC-FRT-0301

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) PALACIO MENDOZA YUBER se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 16489615	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION	1	4
ADMII	ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			I EL TRABAJO					
8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 16489615	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION	1	4
ADMII	ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO								
8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 16489615	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION	1	4
ADMII	ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			I EL TRABAJO					

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3333696 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes





Código: GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	PALACIO MENDOZA YUBER
No DE CEDULA	16.599.148	16489615
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	147-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	PAREDES ALEGRIA HERNANDO
CÉDULA	94375736
DIRECCIÓN	Calle 13 # 32-68 apto 202H
TELÉFONO	3254782 - 3113053640
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 9284
VALOR TOTAL	\$ 1782528
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra PAREDES ALEGRIA HERNANDO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94375736 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) PAREDES ALEGRIA HERNANDO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Gramática Musical I
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Gramática Musical II
TÉCNICO EN MÚSICA POPULAR	Catedrático	Gramática Musical III

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1782528 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la iusticia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir

Versión:

01



Código: GJC-FRT-03



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA-**DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	PAREDES ALEGRIA HERNANDO
No DE CEDULA	16.599.148	94375736
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	148-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	PARRA LONDOÑO MARYORI
CÉDULA	31278727
DIRECCIÓN	Calle 2 Oeste No. 24Bis No. 4
TELÉFONO	310-8961880
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	256
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 4444928
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra PARRA LONDOÑO MARYORI mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31278727 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene

01



Versión: Fecha de Aprobación:

30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) PARRA LONDOÑO MARYORI se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 31278727	ETICA	5	2
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 31278727	COMUNICACIÓN I	1	2
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 31278727	COMUNICACIÓN II	2	2
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 31278727	COMUNICACIÓN II	2	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS	CC - 31278727	COMUNICACION I	2	2
EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 4444928 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes





**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoia de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	PARRA LONDOÑO MARYORI
No DE CEDULA	16.599.148	31278727
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	149-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	PEÑALOZA TORRES CLARA INES
CÉDULA	66759964
DIRECCIÓN	Carrera 1D 2 # 53-24
TELÉFONO	3155243900
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	128
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 1760256
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra PEÑALOZA TORRES CLARA INES mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66759964 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) PEÑALOZA TORRES CLARA INES se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC -	ADMINISTRACION	1	4
CONTABILIDAD	66759964			
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS	CC -	PROCESO	2	4
ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL	66759964	ADMINISTRATIVO		
TRABAJO				

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1760256 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la iusticia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad,





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Versión:

01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

del Documento de Identidad.

docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS**: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	PEÑALOZA TORRES CLARA INES
No DE CEDULA	16.599.148	66759964
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	150-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	PISSO MAZABUEL RAQUEL ANDREA
CÉDULA	25288352
DIRECCIÓN	Cle 42 No.4B-62
TELÉFONO	3128660879
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	320
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 5556160
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra PISSO MAZABUEL RAQUEL ANDREA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25288352 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) PISSO MAZABUEL RAQUEL ANDREA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 25288352	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	2
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 25288352	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	2
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 25288352	COMUNICACIÓN II	2	2
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 25288352	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	2
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 25288352	FORMULACION Y ELABORACION DE PROYECTOS	4	2
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 25288352	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2	2
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 25288352	COMUNICACION II	2	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CC - 25288352	COMUNICACION I	2	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CC - 25288352	COMUNICACIÓN II	3	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CC - 25288352	COMUNICACIÓN II	3	2

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 5556160 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos





Código: GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica v direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del



Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	PISSO MAZABUEL RAQUEL ANDREA
No DE CEDULA	16.599.148	25288352
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	151-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	PULIDO RIOS IVAN DARIO
CÉDULA	94510458
DIRECCIÓN	Calle 12 No.41B-23
TELÉFONO	3814540-3154239109
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	352
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 4840704
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra PULIDO RIOS IVAN DARIO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94510458 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) PULIDO RIOS IVAN DARIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 4840704 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y





**Código:** GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Marta Lucia Hinestroza, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	PULIDO RIOS IVAN DARIO
No DE CEDULA	16.599.148	94510458
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	152-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	QUIRA RAMOS MABE ROCIO
CÉDULA	1107064690
DIRECCIÓN	Cra 28 No.16-43
TELÉFONO	3157692915
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	160
VALOR HORA	\$ 9284
VALOR TOTAL	\$ 1485440
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra QUIRA RAMOS MABE ROCIO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1107064690 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código: Versión: GJC-FRT-03 01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) QUIRA RAMOS MABE ROCIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1485440 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y





Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Marta Lucia Hinestroza, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

GJC-FRT-03

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	QUIRA RAMOS MABE ROCIO
No DE CEDULA	16.599.148	1107064690
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	153-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	RAMOS MORALES JORGE ENRIQUE	
CÉDULA	14980278	
DIRECCIÓN	Calle 46 No. 109-39 Apto D-401 Manantial de la Bocha	
TELÉFONO	3152823177	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	128	
VALOR HORA	\$ 17363	
VALOR TOTAL	\$ 2222464	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra RAMOS MORALES JORGE ENRIQUE mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14980278 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) RAMOS MORALES JORGE ENRIQUE se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 14980278	SEGURIDAD INDUSTRIAL	4	4
AD	MINIS	STRATIVOS	EN SEGURIDAD	Y SA	LUD EN EL				
TR	ABAJ	JO							
8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 14980278	SEGURIDAD INDUSTRIAL	4	4
AD	MINIS	STRATIVOS	EN SEGURIDAD	Y SA	LUD EN EL				
TR	ABAJ	JO							

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2222464 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión. Provecto Educativo Institucional, planes, programas y provectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme





 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública v/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA TERCERA.-**PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida. Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	RAMOS MORALES JORGE ENRIQUE
No DE CEDULA	16.599.148	14980278
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	154-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	RAMOS CARABALLO TERESA
CÉDULA	45450714
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 3300480
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra RAMOS CARABALLO TERESA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 45450714 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código: Versión: GJC-FRT-03 01



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) RAMOS CARABALLO TERESA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3300480 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y



Código: GJC-FRT-03 Versión:Fecha de Aprobación:0130/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su **DECIMA TERCERA.**de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, f) Copia del RUT del contratista, i) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado	
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	RAMOS CARABALLO TERESA	
No DE CEDULA	16.599.148	45450714	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA	

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	155-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	RESTREPO MARTINEZ FERNANDO	
CÉDULA	16584073	
DIRECCIÓN	Calle 54 # 4D-44 Apto 503G	
TELÉFONO	4865588 - 3113657633	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	64	
VALOR HORA	\$ 21143	
VALOR TOTAL	\$ 1353152	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra RESTREPO MARTINEZ FERNANDO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16584073 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código: GJC-FRT-03

30/09/2014

Versión: Fecha de Aprobación: 01

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) RESTREPO MARTINEZ FERNANDO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 16584073	COSTOS Y PRESUPUESTOS	3	4	Ī
-------------------------------------	---------------	-----------------------	---	---	---

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1353152 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad. justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones





Código: GJC-FRT-03 **Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía. independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública v/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el obieto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBÍLIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	RESTREPO MARTINEZ FERNANDO
No DE CEDULA	16.599.148	16584073
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	156-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	RODRIGUEZ MORAN HERNEY	
CÉDULA	16659325	
DIRECCIÓN	Carrera 20 # 9E-52 Bretaña	
TELÉFONO	3147916988	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	64	
VALOR HORA	\$ 17363	
VALOR TOTAL	\$ 1111232	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra RODRIGUEZ MORAN HERNEY mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16659325 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) RODRIGUEZ MORAN HERNEY se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

TRIBUTARIA I 4   4   Mañana   CATEDRATICO   Pregrado
--

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1111232 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad. justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones





Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía. independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública v/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el obieto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBÍLIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa v omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	RODRIGUEZ MORAN HERNEY
No DE CEDULA	16.599.148	16659325
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	157-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	RODRIGUEZ RANGEL WILMER ALEXANDER
CÉDULA	1061685521
DIRECCIÓN	Calle 73N # 2Bis-155
TELÉFONO	3113257203
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 1952784
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra RODRIGUEZ RANGEL WILMER ALEXANDER mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1061685521 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón



Versión:

Fecha de Aprobación: Código: 30/09/2014 GJC-FRT-03 01

Rodríguez" tiene como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) RODRIGUEZ RANGEL WILMER ALEXANDER se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.-OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1952784 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir





Código: GJC-FRT-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Bernardino Hernandez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA-**DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	RODRIGUEZ RANGEL WILMER ALEXANDER
No DE CEDULA	16.599.148	1061685521
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	158-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	RUBIO CASTAÑEDA EDGAR ENRIQUE
CÉDULA	16581995
DIRECCIÓN	Cra 29 # 6-121
TELÉFONO	5568117
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	256
VALOR HORA	\$ 21143
VALOR TOTAL	\$ 5412608
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra RUBIO CASTAÑEDA EDGAR ENRIQUE mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16581995 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





**Código:** GJC-FRT-03

**Versión:** 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) RUBIO CASTAÑEDA EDGAR ENRIQUE se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 16581995	ECONOMIA	2	4
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 16581995	MATEMATICA FINANCIERA	3	4
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS CC - 16581995 ADMINISTRACI		ADMINISTRACION DE TALENTO	3	4
ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL		HUMANO		
TRABAJO				
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS	CC - 16581995	ADMINISTRACION DE TALENTO	3	4
ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL		HUMANO		
TRABAJO				

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 5412608 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad. justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro





**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Eiercer el respectivo control en el cumplimiento del obieto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de

## EDUCACIÓN SUPERIOR

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	RUBIO CASTANEDA EDGAR ENRIQUE
No DE CEDULA	16.599.148	16581995
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	159-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	SALAS AVILA NAIRO LUIS
CÉDULA	78707071
DIRECCIÓN	Carrera 42 # 38-12
TELÉFONO	3173753328
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	224
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 3080448
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra SALAS AVILA NAIRO LUIS mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 78707071 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene

01



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) SALAS AVILA NAIRO LUIS se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 78707071	COMUNICACIÓN I	1	2
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 78707071	COMUNICACIÓN II	2	2
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN	CC - 78707071	COMUNICACION I	2	2
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN	CC - 78707071	COMUNICACION I	2	2
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN	CC - 78707071	COMUNICACION I	2	2
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN	CC - 78707071	COMUNICACIÓN II	3	2
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN	CC - 78707071	COMUNICACIÓN II	3	2
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION**.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3080448 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos





Código: GJC-FRT-03

**Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su DECIMA TERCERA.de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	SALAS AVILA NAIRO LUIS
No DE CEDULA	16.599.148 78707071	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	160-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	SERNA GIRALDO FARID
CÉDULA	79454450
DIRECCIÓN	Calle 15 # 69-31 apto 402E
TELÉFONO	3103052408
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	128
VALOR HORA	\$ 17363
VALOR TOTAL	\$ 2222464
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra SERNA GIRALDO FARID mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79454450 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código:Versión:GJC-FRT-0301



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) SERNA GIRALDO FARID se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 79454450	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS			3	4	
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 79454450	GERENCIA	COMERCIAL	Υ	DE	5	4
		SERVICIOS					

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2222464 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y





Código: GJC-FRT-03

**Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	SERNA GIRALDO FARID
No DE CEDULA	16.599.148 79454450	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	161-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	SILVA GUTIERREZ ALFONSO JOSE
CÉDULA	16637636
DIRECCIÓN	Carrera 26 # 17-31
TELÉFONO	3148326289-3217270875
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	128
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 1760256
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra SILVA GUTIERREZ ALFONSO JOSE mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16637636 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) SILVA GUTIERREZ ALFONSO JOSE se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC - 16637636	TRABAJO DE GRADO	5	2
CONTABILIDAD				
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC - 16637636	TRABAJO DE GRADO	5	2
CONTABILIDAD				
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 16637636	EVALUACION DE PROYECTOS	5	4
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC - 16637636	EMPRENDIMIENTO	2	2
CONTABILIDAD				

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1760256 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes



**Código:** GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién

## Código:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIO**



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014 01

GJC-FRT-03

ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	SILVA GUTIERREZ ALFONSO JOSE
No DE CEDULA	16.599.148	16637636
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	162-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	STERLING LOPEZ CESAR ALBERTO
CÉDULA	94503828
DIRECCIÓN	Calle 57 No.2FN-22
TELÉFONO	6540912-3185400118
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	192
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 2640384
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra STERLING LOPEZ CESAR ALBERTO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94503828 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014 01

Código: GJC-FRT-03

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas. generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) STERLING LOPEZ CESAR ALBERTO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 94503828	CONTABILIDAD I	1	4
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 94503828	CONTABILIDAD II	2	4
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y	CC - 94503828	CONTABILIDAD III	3	4
CONTABILIDAD				

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2640384 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir





Código: GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a

GJC-FRT-03

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	STERLING LOPEZ CESAR ALBERTO
No DE CEDULA	16.599.148	94503828
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	163-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	VARELA LOPEZ EDUARDO
CÉDULA	16449433
DIRECCIÓN	Calle 10 A # 72-36 Bl M apto 113 La Martina II
TELÉFONO	3247232-3147660177
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	192
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 2640384
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra VARELA LOPEZ EDUARDO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16449433 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código:Versión:GJC-FRT-0301



Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) VARELA LOPEZ EDUARDO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 16449433	MERCADEO	4	4
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 16449433	COMERCIO EXTERIOR	5	2
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 16449433	TRABAJO DE GRADO	5	2
4 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE	CC - 16449433	MERCADEO	5	4
IMPORTACION Y EXPORTACION		INTERNACIONAL		

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2640384 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad. justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad,



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

**Código:** GJC-FRT-03

cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA baio la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Willian Sanchez, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento TERCERA.requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	VARELA LOPEZ EDUARDO
No DE CEDULA	16.599.148	16449433
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	164-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	VELASCO OCAMPO HERNAN
CÉDULA	14981542
DIRECCIÓN	CALLE 1 No.42-12 Apto 403
TELÉFONO	4860101
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	256
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 3520512
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra VELASCO OCAMPO HERNAN mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14981542 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) VELASCO OCAMPO HERNAN se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 14981542	CONTABILIDAD II	2	4
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 14981542	CONTABILIDAD ESPECIAL II	5	4
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 14981542	CONTABILIDAD ESPECIAL II	5	4

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 3520512 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y

Versión:

01



Código: GJC-FRT-03

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Lev para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	VELASCO OCAMPO HERNAN
No DE CEDULA	16.599.148	14981542
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

## EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	165-2016
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"
NIT	800248004- 7
CONTRATISTA	VELASQUEZ GONZALES IVAN DARIO
CÉDULA	16378024
DIRECCIÓN	Calle 71 A # 1A1-30 San Luis II
TELÉFONO	4426821-3148398285
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016
NUMERO DE HORAS	128
VALOR HORA	\$ 13752
VALOR TOTAL	\$ 1760256
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra VELASQUEZ GONZALES IVAN DARIO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16378024 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene





**Código:** GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) VELASQUEZ GONZALES IVAN DARIO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 16378024	PLANES DE EMERGENCIA	2	4	
ADN	ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO									
8	-	TECNICO	PROFESIONAL	EN	PROCESOS	CC - 16378024	PLANES DE EMERGENCIA	2	4	
ADI	ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO									

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 1760256 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, inherentes al contratista independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado		
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	VELASQUEZ GONZALES IVAN DARIO		
No DE CEDULA	16.599.148	16378024		
	CONTRATANTE	CONTRATISTA		

# EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	166-2016		
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA		
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"		
NIT	800248004- 7		
CONTRATISTA	VELASQUEZ VASQUEZ GLORIA INES		
CÉDULA	31400697		
DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 4 -27		
TELÉFONO	8822488		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016		
NUMERO DE HORAS	192		
VALOR HORA	\$ 21143		
VALOR TOTAL	\$ 4059456		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA		

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra VELASQUEZ VASQUEZ GLORIA INES mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31400697 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 01
 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) VELASQUEZ VASQUEZ GLORIA INES se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 31400697	AUDITORIA	PARA	5	2
		ADMINISTRADORES			
1 - TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL	CC - 31400697	AUDITORIA	PARA	5	2
		ADMINISTRADORES			
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 31400697	AUDITORIA		4	4
2 - TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD	CC - 31400697	AUDITORIA	•	4	4

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 4059456 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad, dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la justicia y equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme





**Código:** GJC-FRT-03

Versión: 01 Fecha de Aprobación: 30/09/2014

a las normas de la institución.8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad. cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública v/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA TERCERA.-**PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTAperfeccionamiento requiere la firma **DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida. Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	VELASQUEZ VASQUEZ GLORIA INES
No DE CEDULA	16.599.148	31400697
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

# EDUCACIÓN SUPERIOR CÓDIGO:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

No Contrato	167-2016		
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA		
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"		
NIT	800248004- 7		
CONTRATISTA	ZAMUDIO VEGA MARIA JIMENA		
CÉDULA	66828073		
DIRECCIÓN	Carrera 23 # 7A - 28		
TELÉFONO	3815260 - 3162089416		
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA		
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016		
NUMERO DE HORAS	64		
VALOR HORA	\$ 13752		
VALOR TOTAL	\$ 880128		
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA		

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra ZAMUDIO VEGA MARIA JIMENA mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66828073 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) ZAMUDIO VEGA MARIA JIMENA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

8 - TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SEGURIDAD Y	CC -	INGLES I	4	4
SALUD EN EL TRABAJO	66828073			

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 880128 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada. 6. Evaluar con objetividad. dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la iusticia v equidad institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica. 9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el



**Código:** GJC-FRT-03 **Versión:** 01

Fecha de Aprobación: 30/09/2014

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Roberto Millan Morales, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.),

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

cumpliendo los parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA-DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	ZAMUDIO VEGA MARIA JIMENA
No DE CEDULA	EDULA 16.599.148 66828073	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Código:Versión:Fecha de Aprobación:GJC-FRT-030130/09/2014

No Contrato	168-2016	
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA	
CONTRATANTE	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"	
NIT	800248004- 7	
CONTRATISTA	ZAPATA GLORIA AMPARO	
CÉDULA	66836329	
DIRECCIÓN	CII 44 # 113 - 44 La Bocha	
TELÉFONO	4063117-3146250902	
OBJETO DEL CONTRATO	DOCENTE HORA CATEDRA	
DURACIÓN	8 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE2016	
NUMERO DE HORAS	192	
VALOR HORA	\$ 13752	
VALOR TOTAL	\$ 2640384	
C.D. PRESUPUESTAL	40316 - 2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA	

Entre los suscritos NEYL GRIZALES ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.599.148 de Cali y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, posesionado mediante Acuerdo No.300-03-02-08-2013, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", Establecimiento Público del Orden Nacional, Nit 8002488004-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra ZAPATA GLORIA AMPARO mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66836329 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 1.2.1.7 del Decreto Unico Reglamentario de la Educación 1075 de 2015, establece: El Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez es un establecimiento público del orden nacional que cumple las funciones universales de docencia, investigación y extensión. 2) Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. 3) Artículo 71 Ley 30 de 1992. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. 4) Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.5) Que mediante Sentencia 006 de 1996 la Honorable Corte Constitucional definió que los profesores catedráticos son trabajadores al servicio del Estado, por tal razón estableció la obligación del pago de sus salarios y prestaciones sociales proporcionalmente en cuanto al trabajo desempeñado. 6) El instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" tiene



 Código:
 Versión:
 Fecha de Aprobación:

 GJC-FRT-03
 01
 30/09/2014

como misión institucional de formar profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos, defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. 7) Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez", desarrollo los respectivos estudios previos para la presente contratación 8) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que el señor(a) ZAPATA GLORIA AMPARO se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto a contratar por haber demostrado idoneidad y experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de Docente Catedrático, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para dictar las siguientes asignaturas:

7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 66836329	ESTADISTICA I	2	4
7 - TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO	CC - 66836329	ESTADISTICA APLICADA	3	4

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales tiene una duración del 8 de agosto al 12 de diciembre de 2016 de 2016. CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato es de 2640384 pagaderos en cuatro cuotas mensuales, previo reporte del Director de Unidad. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR obliga a cancelar a EL CONTRATISTA, con destino a este Contrato, el valor estipulado en la CLAUSULA TERCERA con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.40316-2016 Rubro A-1-0-2-16 HORA CATEDRA CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las obligaciones en la constitución política de Colombia, las leyes, especialmente en la ley 30 de 1992, estatutos y reglamentos de la institución, acuerdos del consejo directivo y consejo académico, contrato de trabajo.2. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y la condición de docente de la institución. 3. Asumir su compromiso con la institución y actuar en consecuencia con lo planteado en su misión, Proyecto Educativo Institucional, planes, programas y proyectos y su plan de trabajo. 4. Participar en la elaboración y actualización de los programas de los cursos académicos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la vicerrectoría académica y direcciones de unidad. 5. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, lugares pactados y con la duración estipulada.6. Evaluar con objetividad. justicia y equidad dentro de los términos establecidos, conforme a las normas de la institución. 7. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones a los estudiantes dentro de los términos establecidos y atender en forma adecuada los reclamos de los estudiantes sobre calificaciones y asuntos relacionados con los cursos académicos a su cargo, conforme a las normas de la institución. 8. Informar inmediatamente a las direcciones de unidad, cualquier eventualidad que afecte el desarrollo de cualquier actividad académica.9. Cumplir con la entrega de informes y actividades solicitadas por la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad en los tiempos establecidos. PARÁGRAFO: En virtud de que el



Versión: Fecha de Aprobación: 30/09/2014

Código: GJC-FRT-03

vínculo jurídico es el contrato de Prestación de Servicio Profesionales, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por el mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de simple apoyo a la actividad de la Administración pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**: Son obligaciones de EL CONTRATANTE en cumplimiento del presente contrato: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Informar oportunamente sobre los resultados de la evaluación docente. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLAUSULA TERCERA, siempre que el CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de INTENALCO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del(a) CONTRATISTA, que a juicio de INTENALCO impida la realización del contrato. CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de plazo de ejecución y/o en todo caso de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y/o se realiza unilateralmente por INTENALCO en los casos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento, declara con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener a sus representantes y asesores, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra INTENALCO por causa y omisiones de Contratista, en razón de la ejecución del Objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por el Decreto 4820 de 2008 modificando por el Decreto 0931 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION y RESPONSABILIDAD: La Rectoría ha determinado que la supervisión y seguimiento sobre la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales la ejercerá Jair Rojas, Director de Unidad quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO



Versión:Fecha de Aprobación:0130/09/2014

Código: GJC-FRT-03

parámetros establecidos, con el fin de elaborar Nómina oportunamente, 4) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. 5) Suscribir el acta de inicio, finalización y liquidación del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte del presente Contrato, además de los detallados en la parte considerativa del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Antecedentes Judiciales del Contratista, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, d) Boletín de responsabilidad fiscal del contratista, e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Copia del RUT del contratista, j) Hoja de Vida del contratista, h) formato único e Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas, Fotocopia del Documento de Identidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 08 Día(s) del mes de Agosto del año 2016.

FIRMAS	Original firmado	Original firmado
NOMBRE	NEYL GRISALES ARANA	ZAPATA GLORIA AMPARO
No DE CEDULA	ULA 16.599.148 6683632	
	CONTRATANTE	CONTRATISTA